

dio a través de las leyes regionales; se distingue entre las regiones con Estatuto especial (Friuli-Venezia Giulia; Valle d'Aosta; Sicilia; Sardegna...) y, aquellas con Estatuto ordinario (Abruzzo, Basilicata, Lazio, Umbria, Puglia...). Finalmente se analiza el «Fondo edificios di culto» en cuanto órgano del Estado, dotado de personalidad jurídica (p. 138) que sustituirá a todos aquellos órganos expresamente establecidos en el art. 55 de la ley de 20 de mayo de 1985 (Cassa ecclesiastica, Fondo per il culto...).

El último capítulo de la monografía se dedica a *Il principio di trasparenza e l'amministrazione degli enti ecclesiastici*. Se hace referencia a una doble fuente: la legislación canónica y la elaborada en el ámbito estatal. En relación con la primera de ellas, se insiste en la necesidad de transparencia en la gestión patrimonial de los entes eclesiales, necesidad establecida en el Código del 83 y en las normas pacticias (se hace especial alusión a la ley 222/1985). Por lo que hace al ámbito estatal, se estudian varias leyes, entre las que destacamos la de 7 de agosto de 1990 y las denominadas «Leggi Bassanini», de 15 de marzo de 1997 y 15 de mayo de 1997. En ellas se regulan los nuevos principios que afectan al procedimiento administrativo, que pueden ser reconducidos a estos cuatro: la comprensión de la acción administrativa por parte de los ciudadanos; el conocimiento de dicha acción; la simplificación de la acción administrativa y la gestión de la discrecionalidad administrativa (p. 165). Principios que si bien son recogidos con carácter general, darán lugar a una renovada lectura de la normativa concordataria que se traduce en la necesidad de claridad por parte de la Administración.

De todo lo expuesto se puede deducir que la autora realiza una destacada aportación en las diferentes cuestiones tratadas. De un lado, sintetiza claramente la normativa vigente en materia de regulación del patrimonio eclesial, lo que destaca la vertiente práctica de la monografía. De otro, aporta interesantes observaciones sobre el contenido de los Acuerdos de Villa Madama, imprescindibles para la comprensión de las relaciones Iglesia-Estado en el ámbito patrimonial en el que se mueve la obra.

En suma, texto muy útil no sólo para los estudiosos del Derecho eclesial italiano, sino también para los del Derecho administrativo estatal, habida cuenta de la importancia que el patrimonio eclesial tiene en el ordenamiento transalpino.

MARÍA DEL MAR LEAL ADORNA

F) RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CONFESIONES

ALBERCA DE CASTRO, Juan Antonio: *Régimen jurídico del ministro de culto en España y Francia. Estudio sistemático y textos normativos*, Editorial Comares, Granada 1999, XVI + 276 pp.

Esta monografía de Juan Antonio Alberca de Castro, profesor de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Cádiz, es un ejemplo más del auge que están teniendo los estudios comparativos de dos ordenamientos jurídicos nacionales en materias de nuestra disciplina. Estudios, como el del status de los ministros de culto en España y Francia objeto del libro que se comenta, que demuestran, a través del análisis de una concreta institución jurídica, que los ordenamientos francés y español tienen indudables puntos de coincidencia a pesar de asumir distintos principios en sus respectivas constituciones o ser clasificados por la doctrina en diferentes modelos de relaciones Iglesia-Estado. Condicionamientos históricos y sociales, unidos a una progresiva sensibilidad de los poderes públicos en el respeto de la libertad religiosa y de las necesidades de las confesiones, impulsan a soluciones parejas en ambos ordenamientos en cuanto a la posición de los ministros de culto de la religión católica, única que, como advierte el autor en el prefacio, es objeto de atención en la monografía.

El libro de Alberca de Castro tiene, a mi juicio, dos principales virtudes. La primera, subrayada en el prólogo de la monografía por la catedrática de la Universidad de Cádiz, Sara Acuña, es la claridad expositiva y la evidente facilidad para la síntesis de la que hace gala el autor en el tratamiento de las cuestiones, lo cual ciertamente facilita la lectura y abre el espectro de posibles lectores a toda persona interesada por esta materia desde el punto de vista cultural y jurídico, mas allá de los especialistas en Derecho eclesiástico. En cuanto al contenido del libro, la segunda virtud es ofrecer al lector una exposición exhaustiva de la situación del status de los ministros de culto en el Derecho francés, a través del comentario de los datos normativos, generalmente desconocidos para el lector español, cuya consulta es facilitada a través de un completo apéndice legislativo en la parte final de la obra. Considero que en esto estriba la principal contribución del volumen.

La monografía se estructura en tres partes. En la primera, bajo el título «consideraciones preliminares», Alberca de Castro aborda dos diferentes cuestiones: el concepto de ministro de culto, clérigo o religioso, términos de origen canónico y que el Estado, como presupuestos, recibe del ordenamiento de la Iglesia; y la evolución histórica del status de los religiosos en España y Francia. En la primera materia el autor demuestra un buen manejo de las categorías e instituciones del Derecho canónico, rastreando el exacto significado de los términos en la legislación de la Iglesia. En cuanto a la narración histórica, sorprende que la exposición se centre exclusivamente en la etapa del régimen del General Franco. A nuestro entender hubiera sido deseable que el autor se remontase al contenido del fuero eclesiástico del antiguo régimen y las causas y circunstancias de la derogación de éste en el período de tiempo que sigue a la Revolución de 1868. Porque, sin negar la importancia –y amplitud– con que en la etapa de las Leyes Fundamentales se reviven viejos privilegios de clérigos y religiosos, la Historia

no empieza en el año 1936 y tanto éstos como la polémica sobre su desaparición late vivamente, por lo menos, en el siglo precedente.

La segunda parte, «Consideración del ministro de culto en los distintos ámbitos del ordenamiento», constituye el núcleo del trabajo. En él el autor expone y comenta la normativa vigente en España y Francia, en torno al estatuto de los clérigos y religiosos, estructurándola en seis bloques temáticos: disposiciones laborales, procesales, civiles, penales, fiscales y sobre el servicio militar.

En el capítulo dedicado a las disposiciones laborales Alberca de Castro analiza tanto la situación laboral de los ministros de culto como el régimen de la Seguridad Social. No se tienen conocimientos suficientes para juzgar la exposición del Derecho francés, pero por las citas doctrinales, la normativa estudiada y la extensión que dedica al tema, ofrece una impresión de exhaustividad de la que, en mi opinión, carece la relativa al Derecho español. Falta en esta última la cita y comentario de la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional; así como de las valoraciones doctrinales en torno a este tema, interesante y polémico, de la calificación laboral del trabajo realizado por los clérigos. También se echa en falta, junto a la bien estructurada exposición de las distintas consecuencias jurídicas en función de las tareas –pastorales, profesionales o al servicio de instituciones públicas– que pueden desarrollar los clérigos, un desarrollo paralelo, siquiera somero, del trabajo de los religiosos realizado para instituciones de su orden o congregación o para terceras personas. En materia de Seguridad Social hubiera sido de interés, asimismo, la exposición y comentario del autor de dos Reales Decretos, de fechas 27 de marzo y 11 de diciembre de 1998, que facultan a los clérigos y religiosos secularizados antes de que se permitiera su inclusión en el régimen de la Seguridad Social a beneficiarse de una pensión por jubilación, o mejorar ésta, cotizando por los años anteriores.

En la parte dedicada a las disposiciones procesales, además de reiterar los precedentes históricos del fuero eclesiástico, desarrolla, esta vez sí de manera exhaustiva, la regulación civil y criminal sobre el secreto de confesión de los ministros de culto tanto en España como en Francia. Únicamente cabría apuntar el interés que tendría citar y comentar la jurisprudencia –si existiera– sobre esta materia.

Bajo el título de «disposiciones civiles» Alberca de Castro se refiere a la limitación que establecen los respectivos códigos civiles español y francés en los bienes que pudieran recibir los ministros de culto por testamento, al declarar la nulidad de las disposiciones testamentarias a favor del confesor en la última enfermedad. Con razón el autor juzga de exagerado el efecto aparejado de la nulidad, cuando lo más equilibrado a la libertad testamentaria y al lícito fin de evitar cualquier presión al enfermo sería acudir a las normas genéricas de los vicios de la voluntad, y no a la presunción «*iuris et de iure*» de la existencia de

la coacción que lleva al legislador a anular la disposición testamentaria. El tratamiento comparado que realiza Alberca de Castro resulta clarificador y sus razonamientos jurídicos maduros y atinados.

En materia de disposiciones penales el autor analiza, con rigor y precisión, el delito que comete en el Derecho francés el ministro de culto que celebra un matrimonio religioso previamente al civil. Nuevamente, y con razón, Alberca de Castro juzga este «privilegio odioso» como anacrónico y contrario a la libertad e igualdad en materia religiosa, abogando por su desaparición. Respecto al Derecho español afirma que en el Código Penal vigente, y a excepción de la materia del secreto profesional que se analizó en un capítulo previo, ha desaparecido todo tratamiento específico de los ministros de culto. No es del todo cierta esta aseveración. Los artículos 219 y 390 del Código Penal castigan, respectivamente, a los responsables de confesiones religiosas que autoricen un matrimonio en el que concurra alguna causa de nulidad, o falsifique documentos sobre el estado civil de las personas. Lo cual, ciertamente, es aplicable a los ministros de culto católicos en la función que les confiere el ordenamiento de celebrar matrimonios canónicos con efectos civiles.

Tras tratar en el capítulo dedicado a las «disposiciones fiscales» las exenciones que benefician en Derecho español a las residencias de los clérigos y religiosos –las cuales el autor no encuentra justificadas y propone, a mi juicio con buen criterio, que sea aplicable la misma normativa que a las entidades sin fin de lucro– y la consideración tributaria que tienen en el ordenamiento francés las cantidades que reciben los clérigos por sus actividades pastorales o laborales, esta extensa Parte II del libro se cierra con un capítulo dedicado a las normas en materia de servicio militar. Alberca de Castro analiza detenidamente las disposiciones a favor de los clérigos y religiosos contenidas en los artículos V y VI del Acuerdo sobre asistencia religiosa y servicio militar de clérigos y religiosos, así como en las normas que lo desarrollan. El autor juzga la mayor parte de ellas como privilegios contrarios a la igualdad entre los ciudadanos y propugna como modelo el sistema francés, donde no existe ningún tratamiento específico, por ser más acorde con los valores y principios constitucionales. Claro que estas normas especiales del Derecho español desaparecerán en un futuro cercano con la extinción del servicio militar obligatorio.

Por último, la Parte III del libro, titulada «Síntesis de las diferencias y analogías entre ambas legislaciones» se dedica a realizar un resumen de las distintas normativas tratadas en el anterior bloque de capítulos, poniendo especial cuidado en remarcar las similitudes y diferencias entre el Derecho español y francés. En su valoración conjunta Alberca de Castro concluye: «es significativo que al analizar ambos ordenamientos, centrándonos en la figura del ministro de culto, se comprueba que, pese a que ambos ordenamientos mantienen posturas diferentes ante el fenómeno religioso –cooperación en un caso, laicidad en el

otro-, las soluciones aportadas en los distintos ámbitos analizados es muy semejante» (p. 143).

Dentro del capítulo de esta Parte dedicado a «disposiciones sobre el servicio militar» –creo que en aras a la correcta sistemática que estructura el libro hubiera sido conveniente diferenciarlas en un epígrafe «ad hoc» como consideraciones o conclusiones finales–, el autor reflexiona sobre el origen y perspectiva de futuro de las normas sobre los ministros de culto católicos. Considera que las que subsisten, por encima de la imparable tendencia a igualar a clérigos y religiosos con el resto de los ciudadanos, más intensa, desde luego, en Francia que en España, tienen un doble fundamento: el peso histórico y social de la Iglesia y los postulados del Estado social de Derecho, que obligan a los poderes públicos a mantener una actitud de promoción, y no de indiferencia, frente al derecho de libertad religiosa. Sólo este último fundamento justifica la pervivencia de normas en torno a los ministros de culto.

Nos encontramos, en definitiva, ante un libro claro, preciso y especialmente útil en la aproximación al conocimiento del Derecho francés. No obstante, en la exposición del Derecho español se denotan algunas lagunas en las que sería conveniente profundizar en próximas ediciones del libro.

En todo caso, creo que Alberca de Castro demuestra sus dotes como investigador, no sólo a través de su capacidad de realizar síntesis ajustadas y resaltar las similitudes y diferencias de dos diferentes sistemas jurídicos, sino también por su madurez al valorar y enjuiciar una normativa, heterogénea en su naturaleza, polémica y actual, teniendo presentes los principios y valores de los respectivos ordenamientos. Lo cual le augura un prometedor futuro.

AGUSTÍN MOTILLA

GARCIMARTÍN MONTERO, M.^a del Carmen: *La Personalidad Jurídica Civil de los Entes Eclesiásticos en el Derecho Español*, Cedecs, Barcelona, 2000, 328 pp.

El libro se estructura en una *Introducción* y cinco Capítulos cuyos títulos son: *Delimitación del concepto* (I); *Naturaleza jurídica de los entes eclesiásticos* (II); *La adquisición de la personalidad jurídica civil* (III); *Modificación y extinción de la personalidad jurídica civil de los entes eclesiásticos* (IV); y *Prueba de la personalidad jurídica civil de los entes eclesiásticos* (V). El *Índice*, perfectamente estructurado, con numerosas divisiones y subdivisiones, ayuda sobremanera a hacerse una idea cabal del contenido y sistemática del trabajo. El libro incluye al final un repertorio de la bibliografía utilizada que, en mi opinión, resulta muy completa (teniendo en cuenta que los autores que han dedicado su atención al tema no son demasiados).